



FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS

GRADO EN TURISMO

Estudio comparativo de los Reglamentos de Navarra y Extremadura de Campamentos de Turismo

Trabajo Fin de Grado presentado por Cristina María Niño Beltrán, siendo el tutor del mismo Carlos Sanz Domínguez.

Vº. Bº. Del Tutor:

Alumno/a:

D.

D.

Sevilla. Mayo de 2015



GRADO EN TURISMO
FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS

TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2014-2015]

TÍTULO:

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS DE LOS CAMPAMENTOS PÚBLICOS DE TURISMO EN NAVARRA Y EXTREMADURA

AUTOR:

CRISTINA MARÍA NIÑO BELTRÁN

TUTOR:

DR. D. CARLOS SANZ DOMINGUEZ

DEPARTAMENTO:

DERECHO ADMINISTRATIVO

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

DERECHO ADMINISTRATIVO

RESUMEN:

El proyecto trata de realizar un estudio comparativo de las regulaciones de los campamentos turísticos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Comunidad Foral de Navarra ya que se considera que los campamentos han pasado a ser un gran referente para los clientes cuando estos escogen el lugar donde hospedarse, pues en los últimos años desde que el país transcurre por una situación económica difícil y la concienciación de la población con respecto al medio ambiente, estos establecimientos han crecido en lo referente a su demanda.

PALABRAS CLAVE:

Turismo; Campamentos Turísticos; Comunidad Autónoma

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	pág. 1
1. DISPOSICIONES GENERALES	pág. 3
1.1. ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD	pág. 3
2. INFRAESTRUCTURAS, REQUISITOS Y SERVICIOS GENERALES.....	pág. 4
2.1. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	pág. 5
2.1.1. Capacidad y parcela.....	pág. 5
2.1.2. Bloque de servicios	pág. 6
2.1.3. Viales interiores.....	pág. 6
2.1.4. Señalización.....	pág. 6
2.1.5. Suministro de agua	pág. 7
2.1.6. Recogida de residuos.....	pág. 8
2.2. REQUIAITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN.....	pág. 8
2.2.1. Clasificación.....	pág. 9
2.2.2. Requisitos técnicos	pág. 9
2.2.3. Placa identificativa.....	pág. 16
3. FUNCIONAMIENTO	pág. 19
3.1. PERIODO DE APERTURA	pág. 19
3.2. INFORMACIÓN.....	pág. 19
4. PRECIOS	pág. 21
4.1. PRECIOS.....	pág. 21
4.2. FACTURACIÓN	pág. 21
5. OTRAS ANOTACIONES RECOGIDAS	pág. 23
5.1. OTROS PUNTOS DE INTERES EN LAS REGULACIONES.....	pág. 23
5.1.1. Establecimientos públicos	pág. 23
5.1.2. Infracciones y sanciones	pág. 23
5.1.3. Misión del personal y los campistas	pág. 26
5.1.4. Reservas.....	pág. 28
6. COMPARACIÓN CON EL DECRETO 164/2003, 17 JUNIO, DE ORDENACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN ANDALUCÍA	pág. 29
6.1. ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD	pág. 29
6.2. INFRAESTRUCTURAS	pág. 29
6.3. REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN	pág. 31
6.3.1. Clasificación.....	pág. 31
6.3.2. Requisitos técnicos	pág.31
6.3.3. Placa identificativa.....	pág. 32
6.4. INFORMACIÓN.....	pág. 33
6.5. PRECIOS.....	pág. 33

6.6. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	pág. 34
6.7. INFRACCIONES Y SACCIONES	pág. 34
6.8. MISIÓN DEL PERSONAL Y LOS CAMPISTAS	pág. 35
CONCLUSIONES	pág. 37

INTRODUCCIÓN

En el trabajo que se desarrolla a continuación se pretende investigar y comparar las regulaciones de los campamentos turísticos públicos en dos de las Comunidades Autónomas de nuestro país, concretamente la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de Extremadura, comenzando por analizar las gestiones para el registro del establecimiento y posteriormente estudiando las infraestructuras, requisitos y servicios generales, funcionamiento, precios y otras anotaciones relevantes recogidas en las regulaciones de los mismos.

Además de ello también se han contrastado con la regulación de los campamentos públicos de turismo en nuestra Comunidad Autónoma, Andalucía, para así poder visualizar, con respecto a las regulaciones de dichos establecimientos en la Comunidad Foral de Navarra y Extremadura, los puestos de los que está carece y a su vez debería de tener en cuenta y los que tienen equivalentes con estas o por parte de ellas.

Se ha seleccionado este como tema del proyecto debido a que hoy en día los campamentos públicos de turismo se han visto favorecidos y ha crecido mucho su demanda puesto que a causa de la situación por la que transcurre el país en tiempos de crisis es una alternativa más económica que hospedarse en cualquier otro establecimiento hotelero o apartamento y asimismo seguir ofreciendo la posibilidad de continuar viajando y conociendo otros lugares.

Además los campamentos turísticos ofrecen un turismo diferente ya que se preocupan y cuidan el medioambiente e igualmente brindan a los usuarios un contacto directo con la naturaleza y la vida al aire libre.

Todo esto también ha contribuido al crecimiento de su demanda, pues actualmente las personas cada vez tienen más constancia de la importancia que supone el medio ambiente para nuestras vidas y por ello además de contribuir a la salvaguarda del medio les gusta disfrutar de él.

De hecho, las pernoctaciones en los campamentos turísticos han registrado en marzo de 2015 un incremento anual del 10,7% respecto al mismo mes del año anterior, según la Encuesta de Ocupación en alojamientos turísticos extrahoteleros que ha publicado el INE (Instituto Nacional de Estadística).

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Previamente al inicio de la actividad los campamentos turísticos públicos de la Comunidad Foral de Navarra deben inscribirse en el Registro de Turismo presentando únicamente una declaración responsable del titular de dicho establecimiento además de toda la documentación legal que le acredita como tal y los datos de ubicación, capacidad e instalaciones.

También se presentará el contrato de seguro de responsabilidad civil, el cual tiene que tener una cobertura mínima de 600.000 € y por último los planos finales de la obra.

En cambio para los campamentos públicos de turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura no sucede lo mismo, pues tras la modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, los campamentos turísticos deberán presentar además de la declaración responsable, una declaración previa de instalación (siempre antes de la declaración responsable).

Por tanto, se puede llegar a la conclusión de que es mucho más sencillo y ligero en cuestión de tramitación realizarlo a través de una declaración responsable únicamente y su correspondiente seguro de responsabilidad civil, ya que de la otra forma se debe presentar mucha más documentación pues además de la declaración responsable se presenta la previa de instalación y a su vez, la espera será mayor.

CAPÍTULO 2.

INFRAESTRUCUTRAS, REQUISITOS Y SERVICIOS GENERALES

2.1. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

En segundo lugar analizaremos algunos puntos sobre las infraestructuras y los servicios que hay que reunir para poder llevar a cabo la actividad en un campamento público de turismo independientemente de las categorías clasificatorias de los mismos.

2.1.1. Capacidad y parcelas

En las dos Comunidades Autónomas se especifica que todas las parcelas deberán de estar perfectamente delimitadas por cualquier marca, como por ejemplo algún tipo de vegetación y además deberán de estar numeradas.

Igualmente en ambas se podrán habilitar instalaciones fijas como bungalow o casa móvil pero en Extremadura estas no deberán superar el 25 % del total de parcelas mientras que en Navarra la superficie de estas será de 6 m² por alojamiento y deberá incorporar lavabo, ducha con agua caliente e inodoro pero no se detalla ninguna superficie máxima para ellas.

También en la regulación de Extremadura se aclara que, 1 de cada 10 instalaciones fijas deberá de estar acondicionada para personas con discapacidad y deberán ser explotadas por el titular del establecimiento mientras que en la otra regulación no se hace mención alguna de ello.

En las dos Comunidades Autónomas se podrán estacionar vehículos pero en la Comunidad Autónoma de Extremadura será de una plaza por cada 4 personas, a diferencia de Navarra que en la parcela donde se prevea el estacionamiento de este, se descontara de la superficie total de dicha parcela.

Además en la Comunidad Foral de Navarra se podrá habilitar una zona de parcelas reducidas siempre que estas no superen el 10 % del total y solo sean para dos personas sin vehículos. Igualmente se podrán facilitar habitaciones múltiples siempre que como mínimo sean de dos dormitorios de 5m³ por plaza y 2,4m de altura.

En la Comunidad de Extremadura la zona de acampada no superará el 75 % del total de la superficie y el 25 % restante será destinado para los viales interiores, zonas deportivas u otros servicios comunes. Y en la comunidad de Navarra la capacidad máxima será de 4 pax por parcela o de 2 pax por parcela reducida.

Por consiguiente se ve como la Comunidad Foral de Navarra permite la incorporación, además de las instalaciones fijas autorizadas para ambos campamentos en las dos Comunidades Autónomas, la de zonas de parcelas reducidas y habitaciones múltiples. Por ello, el usuario en los campamentos de dicha comunidad tendrá mucha más variedad de opciones.

2.1.2. Bloques de servicios

Todos los campamentos de turismo deben disponer de bloques de servicios higiénicos, así que ambas Comunidades Autónomas cuentan con ello.

Dichos bloques deben contar con 1 baño para personas discapacitadas y los aseos de mujeres y hombres deben estar perfectamente diferenciados e independientes, además los inodoros deben estar separados de las duchas y los lavabos.

Por otro lado en la Comunidad de Extremadura estos bloques de servicios deben estar dotados de espejos y se especifica claramente que serán a razón de 4 personas por parcela.

Así pues, se ve como en la regulación de los campamentos turísticos de Extremadura se detalla en una mayor medida los complementos que deben presentar estos aseos, a diferencia de la otra regulación donde solo se hablan de ellos de una forma generalizada.

2.1.3. Viales interiores

En ambas Comunidades Autónomas se deberá contar con un número necesario de viales para que haya una circulación de vehículos y personas correcta y además una evacuación rápida en caso de emergencia.

Estos viales serán de 5m de anchura si son de doble sentido y 3m para los de un solo sentido.

En la regulación de Navarra se aclara que cada plaza de alojamiento debe tener un acceso directo a ellos y en la regulación de Extremadura se especifica que en estos no se puede ni estacionar ni acampar.

De esta manera se observa como dichos viales serán los mismos independientemente de la categoría de dichos establecimientos y de la Comunidad Autónoma donde se ubique.

2.1.4. Señalización

Los campamentos de las dos Comunidades Autónomas deberán estar señalizados conforme a la legislación vigente y en ambos la velocidad máxima será de 10 km/h.

Además de ello definir que en la Comunidad de Extremadura la circulación quedará prohibida entre las 24H y las 8H mientras que en la Comunidad Foral de Navarra será entre las 23H y las 7H, a no ser que el titular del establecimiento establezca una hora de margen.

Con lo cual, se observa como ambas Comunidades Autónomas presentan una ligera diferencia en cuanto a estas horas de prohibición de la circulación. Por ello, se debe aclarar que parece una mejor opción el tramo horario correspondiente a la Comunidad de Extremadura pues el que presenta la Comunidad Foral de Navarra comienza a las 23.00H con lo cual, se considera que este es demasiado temprano y por consiguiente es una mejor opción que la prohibición de la circulación empiece como bien se establece en la Comunidad de Extremadura a las 24.00H para que así los clientes de dichos campamentos turísticos puedan aprovechar al máximo el día desde que lo comiencen hasta dicha prohibición.

2.1.5. Suministro de agua

Este se desarrolla en las legislaciones de las dos Comunidades Autónomas comparativas de forma distinta.

Por un lado en Extremadura antes de iniciar la temporada, el campamento debe acreditar la potabilidad del mismo a través de un certificado expedido por el organismo competente.

Además si el establecimiento utiliza agua no apta para el consumo humano tiene la obligación de señalizarlo en al menos dos idiomas más el español.

Sin embargo, en la Comunidad Foral de Navarra, únicamente se habla de que si el campamento no está conectado a la Red de abastecimiento Municipal, lo debe hacer a un depósito de agua que garantice a dicho establecimiento el consumo de ella para dos días y además este tenga una capacidad mínima de 50 litros por plaza de alojamiento.

Por tanto, se cree que la Comunidad de Extremadura frente a la Foral de Navarra presenta unos datos muy importantes y a tener en cuenta sobre el suministro de agua ya que, la potabilidad de la misma se debe acreditar y en el caso de que haya zonas en la que esta no sea apta para que los usuarios del campamento la consuman igualmente se debe detallar.

2.1.6. Recogida de residuos

En ambas regulaciones de las dos Comunidades Autónomas se hace referencia a dicha recogida de residuos, pues todo campamento debe tener una recogida de los mismos.

Por un lado en la regulación de Navarra se especifica que habrá contenedores para depositar los residuos, los cuales tendrán una capacidad como mínimo de 70 litros y se implantará uno por plaza de alojamiento.

En cambio, en la regulación de Extremadura se hace referencia a que se repartirá por toda la superficie del campamento distintos recipientes para depositar los residuos, los cuales son retirados de forma diaria por el servicio público. Además en esta regulación también se hace mención a que el campamento debe conectarse a la Red de Saneamiento de las aguas residuales y de no ser así debe disponer de un sistema de depuración propio.

Por otro lado también hay que hablar de que todos los campamentos de dicha comunidad deben de tener un sistema de drenaje de aguas pluviales.

Por todo ello, se aprecia que la Comunidad Foral de Navarra habla de estos de forma que se establece por plazas de alojamiento contenedores para depositarlos y en cambio la Comunidad de Extremadura dice que se repartirá por todo el recinto. De modo que, se aprecia como es mejor opción que todas las parcelas dispongan de uno de ellos para que así los usuarios de las mismas no tengan que desplazarse en busca de estos para depositar sus residuos y por tanto se garantice una buena higiene y limpieza en el campamento.

2.1.7. Electricidad

En cuanto a la instalación eléctrica solo se hace mención en la regulación de los campamentos públicos de turismo de la Comunidad de Extremadura, de modo que para los mismos en la Comunidad Foral de Navarra no se mencionan.

Así pues, esta será subterránea y la potencia no podrá superar los 600w por parcela y día. Además durante la noche estarán encendidos distintos puntos de luz en la entrada del camping y en diferentes puntos que faciliten el tránsito.

Por tanto, debido a la importancia que esta tiene se considera un punto que se debería de abordar en la regulación de la Comunidad Foral de Navarra pues todo campamento turístico hace uso de ella.

2.1.8. Sistemas de seguridad

Al igual que en el apartado anterior solo se hace mención a dichos sistemas de seguridad en los campamentos públicos de la Comunidad de Extremadura.

De modo que, todos los campings deben disponer de extintores de polvo, uno por cada 25 parcelas y uno por cada alojamiento fijo, plano del terreno en la recepción donde se señalicen los puntos de encuentro de los extintores y salidas de emergencias (deben estar escritos en español y dos idiomas más, a elegir entre francés, inglés y alemán), delimitación de las zonas de barbacoa y fogatas (siempre que el establecimientos las permita), apertura de las puertas de emergencia (siendo de doble sentido), instrucción del personal para casos de incendio y evacuación, señalización con luces de emergencia los puntos de salida para personas y vehículos en caso de emergencia, instalación de pararrayos, y carteles con los teléfonos de Protección Civil, Policía Local, Centro Sanitario, Guardia Civil y análogos.

En relación con las fogatas y barbacoas citadas anteriormente en dicha comunidad no apreciamos ningún apartado especificado para ellas, a diferencia de la Comunidad Foral de Navarra donde encontramos un epígrafe que aclara que estas estarán al igual que en los campamentos de la Comunidad de Extremadura prohibidas a no ser que las normas de régimen interior las permita, siempre y cuando se establezca una zona delimitada para ellas.

Así pues, se concluye que toda regulación debería establecer la seguridad con la que sus establecimientos tienen que contar ya que, al igual que ocurre con la electricidad, son puntos que se abordan a la hora de ejercer la actividad y que por consiguiente se deben de determinar.

2.2. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN

A continuación veremos la clasificación de estos campamentos para cada una de las dos Comunidades Autónomas, la placa identificativa que deben presentar cada uno de ellos independientemente de cual sea su categoría y los distintos requisitos que deben presentar, estos si dependiendo de la clasificación de cada uno de los establecimientos.

2.2.1. Clasificación

La clasificación de los campamentos turísticos públicos de las dos Comunidades Autónomas es muy distintas:

La regulación de los campamentos de turismo en Extremadura se clasifica en Lujo, campamentos de primera categoría y de segunda categoría. A diferencia de la Comunidad Foral de Navarra donde su clasificación turística es de 5, 4, 3, 2, y 1 estrellas.

De modo que, desde el punto de vista del turista este podrá tener una mayor posibilidad de selección en cuestión de la categoría en la que se quiere hospedar es decir, de los servicios que va a necesitar en la Comunidad Foral de Navarra al encontrar en esta una clasificación más extensiva.

2.2.2. Requisitos técnicos

Para comparar los requisitos de Navarra y Extremadura en primer lugar se ha elaborado dos tablas en la que se recogen todos los requisitos mínimos para estos establecimientos en cada una de las comunidades.

La primera de las tablas corresponde a los campamentos públicos de turismo en la Comunidad Foral de Navarra y la segunda los campamentos turísticos públicos de la Comunidad de Extremadura:

Tabla 1. Requisitos mínimos de los campamentos turísticos públicos en la

		<u>5</u>	<u>4</u>	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>1</u>
1. Parcelas	Superficie de cada parcela	90 m ²	70 m ²	60 m ²	50 m ²	45 m ²
	Parcelas con toma de corriente	75%	35%	10%	-	-
2. Edificaciones	Recepción independizada	SI	SI	SI	-	-
	Restaurante, cafetería o autoservicio	SI	SI	-	-	-
	Bar	SI	SI	SI	SI	SI
	Supermercado	SI	SI	SI	-	-
	Sala de reuniones	SI	-	-	-	-
	Sala de cura y primeros auxilios	SI	SI	-	-	-
3. Instalaciones	Lavabos con agua caliente	1/4	1/32	1/40	1/48	1/52
	Duchas con agua caliente	1/32	1/40	1/48	1/56	1/56
	Evacuorios	1/28	1/32	1/40	1/40	1/40
	Fregaderos con agua caliente	1/40	1/60	1/72	1/80	1/84
	Lavaderos con agua caliente	1/60	1/80	1/100	1/120	1/124
	Toma de agua apta para el consumo humano	1/80	1/80	1/120	1/120	1/120
	Enchufe al lado de cada lavabo	SI	SI	SI	SI	SI
4. Otras instalaciones	Piscina para adultos e infantil	SI	SI	-	-	-
	Parque infantil	SI	SI	-	-	-
	Instalaciones deportivas	SI	-	-	-	-
5. Servicios	Servicios telefónicos	SI	SI	SI	SI	SI
	Lavanderías y plancha	SI	-	-	-	-
	Recogida y entrega de correspondencia	SI	SI	SI	-	-
	Venta de prensa	SI	SI	-	-	-
	Custodia de valores en caja fuerte	SI	SI	SI	SI	SI
	Custodia de valores en cajas individuales	SI	-	-	-	-
	Lavado de coches	SI	-	-	-	-
6. Personal	Recepcionista	SI	SI	SI	SI	SI
	Vigilancia diurna y nocturna	SI	SI	SI	SI	SI

comunidad de Navarra

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto Foral, 24/2009, de 30 marzo.

		LUJO	1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA
1. Parcelas	Parcelas ordinarias	90 m2	70 m2	60 m2
	Parcelas con toma de corriente	100%	75%	50%
2. Edificaciones	Recepción independizada	SI	SI	SI
	Restaurante, cafetería o autoservicio	SI	SI	SI
	Bar	SI	SI	SI
	Supermercado	SI	SI	SI
	Salón Social	SI	-	-
	Sala de cura y primeros auxilios	SI	SI	SI
3. Instalaciones	Lavabos	1/4	1/6	1/8
	Duchas	1/6	1/8	1/10
	Evacuatorios	1/4	1/6	1/8
	Duchas, lavabos y evacuatorios para discapacitados	2 SALAS	1 SALA	1 SALA
	Fregaderos	1/6	1/8	1/10
	Lavaderos	1/8	1/0	1/12
	Agua caliente en lavaderos y fregaderos	100%	25%	10%
	Agua caliente en duchas y lavabos	100%	75%	50%
4. Otras instalaciones	Piscina para adultos e infantil	SI	SI	-
	Parque infantil	SI	SI	-
	Instalaciones deportivas	SI	SI	-
	Árboles para dar sombra	50%	40%	30%
	Agua potable, distancia a las parcelas	30 m	40 m	50 m
5. Servicios	Servicios telefónicos	SI	SI	SI
	Teléfono en recepción	SI	SI	SI
	Teléfono en cabinas por nº de parcelas	1/50	1/100	-
	Lavanderías y plancha	SI	-	-
	Máquinas para lavar/secar	SI	SI	-
	Posibilidad para planchado	SI	SI	-
	Venta de camping-gas	SI	SI	SI
	Recogida y entrega de correspondencia	SI	SI	SI
	Venta de prensa	SI	SI	-
Custodia de valores en caja fuerte (gratuito)	SI	SI	SI	

	Custodia de valores en cajas individuales	SI	SI	-
	Cambio de moneda	SI	-	-
	Asistencia médica	SI	SI	SI
	Recepción 24h	SI	SI	-
6. Personal	Recepcionista	SI	SI	SI
	Guardas	SI	SI	SI
	Personal de limpieza	SI	SI	SI

Tabla 2. Requisitos mínimos de los campamentos turísticos públicos en la comunidad de Extremadura

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto, 170/1999, de 19 octubre.

Una vez identificados los distintos requisitos mínimos en los campamentos turísticos públicos en cada una de dichas Comunidades Autónomas pasamos a comparar cada uno de ellos por separado:

1) Parcelas

		5	4	3	2	1
Parcelas en los campamentos de Navarra	Superficie de cada parcela	90 m ²	70 m ²	60 m ²	50 m ²	45 m ²
	Parcelas con toma de corriente	75%	35%	10%	-	-

		<u>LUJO</u>	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
Parcelas en los campamentos de Extremadura	Parcelas ordinarias	90 m ²	70 m ²	60 m ²
	Parcelas con toma de corriente	100%	75%	50%

En principio se comienza con las parcelas y dentro de esta se analiza la superficie. En la Comunidad Foral de Navarra irá desde los 90 m² para los campamentos de 5 estrellas a los 45m² para los mismo pero de 1 estrella, disminuyendo dicho tramo según vaya decreciendo la categoría del establecimiento (70 m² para 4*, 60 m² para 3*, 50 m² para 2*) y de igual forma ocurrirá en la Comunidad de Extremadura que irá descendiendo desde los 90 m² para los establecimientos de lujo hasta los 60 m² para los de 2ª categoría, pasando por los 70 m² para los de 1ª categoría.

En cuanto a las parcelas con toma de corriente en la Comunidad Foral de Navarra será de 75% para los de 5*, 35% para los de 4* y del 10% para los de 3*, quedando sin ninguna toma de corrientes aquellos campamentos que sean de 2 y 1 estrella. Y en la Comunidad de Extremadura dichas toma de corriente será de 100%, 75% y 50% según las categorías (de mayor a menor).

2) Edificaciones

		5	4	3	2	1		
2. Edificaciones en los campamentos de Navarra	Recepción independizada			SI	SI	SI	-	-
	Restaurante, cafetería o autoservicio			SI	SI	-	-	-
	Bar			SI	SI	SI	SI	SI
	Supermercado			SI	SI	SI	-	-
	Sala de reuniones			SI	-	-	-	-
	Sala de cura y primeros auxilios			SI	SI	-	-	-

		LUJO	1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA
2. Edificaciones en los campamentos de Extremadura	Recepción independizada	SI	SI	SI
	Restaurante, cafetería o autoservicio	SI	SI	SI
	Bar	SI	SI	SI
	Supermercado	SI	SI	SI
	Sala de reuniones	SI	-	-
	Sala de cura y primeros auxilios	SI	SI	SI

En el segundo punto se analiza las edificaciones, las cuales como se ve en todos los establecimientos se podrán construir los mismos edificios, los cuales van a ser recepción independizada, restaurante, cafetería o autoservicios, bar, supermercado, sala de reuniones y por último la sala de cura o primeros auxilios.

En la Comunidad de Extremadura tendrá lugar obligatoriamente todas ellas en las tres categorías, salvo las sala de reuniones que solo será para los campamentos de lujo.

En cambio para los campamentos públicos turísticos de la Comunidad Foral de Navarra no se implantará ninguna edificación para los establecimientos de 2 y 1 estrella. Tampoco encontraremos restaurantes, cafetería o autoservicio en los de 3 estrellas, ni sala de cura o primeros auxilios. Además sólo se instalarán los bares y las salas de reuniones en los establecimientos de 5 estrellas.

3) Instalaciones

		5	4	3	2	1
3. Instalaciones para los campamentos de Navarra	Lavabos con agua caliente	1/4	1/32	1/40	1/48	1/52
	Duchas con agua caliente	1/32	1/40	1/48	1/56	1/56
	Evacuatorios	1/28	1/32	1/40	1/40	1/40
	Fregaderos con agua caliente	1/40	1/60	1/72	1/80	1/84
	Lavaderos con agua caliente	1/60	1/80	1/100	1/120	1/124
	Toma de agua apta para el consumo humano	1/80	1/80	1/120	1/120	1/120
	Enchufe al lado de cada lavabo	SI	SI	SI	SI	SI

		<u>LUJO</u>	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
3. Instalaciones para los campamentos de Extremadura	Lavabos	1/4	1/6	1/8
	Duchas	1/6	1/8	1/10
	Evacuatorios	1/4	1/6	1/8
	Duchas, lavabos y evacuatorios para discapacitados	2 SALAS	1 SALA	1 SALA
	Fregaderos	1/6	1/8	1/10
	Lavaderos	1/8	1/0	1/12
	Agua caliente en lavaderos y fregaderos	100%	25%	10%
	Agua caliente en duchas y lavabos	100%	75%	50%

Estas instalaciones en los campamentos de las Comunidades Autónomas del estudio son lavabos y duchas con agua caliente, evacuatorios, fregaderos y lavaderos con agua caliente.

Pero en la Comunidad Foral de Navarra además de dichas nombradas anteriormente, se deberán tener enchufes en lugares adecuados en todas las categorías.

En la Comunidad de Extremadura también se implantará lavabos, duchas y evacuatorios para personas con discapacidad.

4) Otra serie de instalaciones

		5	4	3	2	1
4.Otras instalaciones para los campamentos de Navarra	Piscina para adultos e infantil	SI	SI	-	-	-
	Parque infantil	SI	SI	-	-	-
	Instalaciones deportivas	SI	-	-	-	-

		LUJO	1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA
4. Otras instalaciones para los campamento de Extremadura	Piscina para adultos e infantil	SI	SI	-
	Parque infantil	SI	SI	-
	Instalaciones deportivas	SI	SI	-
	Árboles para dar sombra	50%	40%	30%
	Agua potable, distancia a las parcelas	30 m	40 m	50 m

En cuanto a estas de igual forma deben instalarse en los campamentos pero en este caso no todas las categorías las tendrán.

Ambas comunidades hacen referencia a las piscinas para adultos y niños, los parques infantiles y las instalaciones deportivas. En la comunidad de Navarra las dos primera solo será para los campamentos de 5 y 4 estrellas y las instalaciones deportivas para aquellos de 5. En Extremadura las tres instalaciones solo se aplicarán para establecimientos de lujo y 1ª categoría. Pero en esta comunidad también hace referencia a la implantación de árboles para dar sombra, siendo estos del 50% para los campamentos de lujo, 40% para los de 1ª categoría y 30% para los de 2ª, y a la distancia a las parcelas en la que el agua potable debe estar (30m para los campamentos de lujo, 40m para los de 1ª categoría y 50m para los de 2ª)

5) Servicios

		5	4	3	2	1
5. Servicios para los campamentos de Navarra	Servicios telefónicos	SI	SI	SI	SI	SI
	Lavanderías y plancha	SI	-	-	-	-
	Recogida y entrega de correspondencia	SI	SI	SI	-	-
	Venta de prensa	SI	SI	-	-	-
	Custodia de valores en caja fuerte	SI	SI	SI	SI	SI
	Custodia de valores en cajas individuales	SI	-	-	-	-
	Lavado de coches	SI	-	-	-	-

		<u>LUJO</u>	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
5. Servicios para los campamentos de Extremadura	Servicios telefónicos	SI	SI	SI
	Teléfono en recepción	SI	SI	SI
	Teléfono en cabinas por nº de parcelas	1/50	1/100	-
	Lavanderías y plancha	SI	-	-
	Máquinas para lavar/secar	SI	SI	-
	Posibilidad para planchado	SI	SI	-
	Venta de camping-gas	SI	SI	SI
	Recogida y entrega de correspondencia	SI	SI	SI
	Venta de prensa	SI	SI	-
	Custodia de valores en caja fuerte (gratuito)	SI	SI	SI
	Custodia de valores en cajas individuales	SI	SI	-
	Cambio de moneda	SI	-	-
	Asistencia médica	SI	SI	SI
	Recepción 24h	SI	SI	-

En cuanto a los servicios que ofrecerán estos campamentos en las dos Comunidades Autónomas, podemos hablar en primer lugar del servicio de telefonía, este se implantará en todos los establecimientos en ambas comunidades

independientemente de cual sea su categoría pero sí que en los campings de la Comunidad de Extremadura se especifica que contarán con este servicio en la recepción de cada establecimiento y que en las categorías de lujo y primera habrá teléfonos en cabinas por número de parcelas.

En según lugar en cuanto a la custodia de los valores en cajas fuertes se implantará en cada campamento independientemente de su categoría en ambas comunidades pero en relación a la custodia de valores en cajas fuertes individuales solo se llevara a cabo para los campamentos de 5* en Navarra y los de lujo y primera categoría en Extremadura.

El servicio de lavandería y planchado solo se realizará en ambas Comunidades Autónoma para aquellos campamentos de máxima categoría.

La recogida y entrega de correspondencia se ejecutará en Extremadura para todos sus campamentos pero en la Comunidad Foral de Navarra se realizará solo para los establecimientos de 5, 4 y 3 estrellas.

Por otro lado la venta de prensa solo se realizará en ambas Comunidades Autónoma en las dos máximas categorías de sus campamentos, es decir, en Extremadura para los de lujo y 1ª categoría y en los de Navarra para los de 5 y 4 estrellas.

Aparte de estos servicios citados en Navarra solo se implantará el lavado de coches para los campamentos de 5 estrellas. Y en la comunidad de Extremadura se llevaran también a cabo los servicios de asistencia médica (en todos sus establecimientos), venta de camping-gas (en todos los establecimientos), recepción 24 horas (en los establecimientos de lujo y 1ª categoría), cambio de moneda (establecimientos de lujo), posibilidad de planchado (en establecimientos de lujo y 1ª) y máquinas para planchado (establecimientos de lujo).

6) Personal.

		5	4	3	2	1
6. Personal Para Navarra	Recepcionista	SI	SI	SI	SI	SI
	Vigilancia diurna y nocturna	SI	SI	SI	SI	SI

		<u>LUJO</u>	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
6. Personal Para Extremadura	Recepcionista	SI	SI	SI
	Guardas	SI	SI	SI
	Personal de limpieza	SI	SI	SI

En el punto sexto se habla del personal en ambas Comunidades Autónomas haciendo referencia al de recepción y los guardas, los cuales todos los establecimientos de campings deben de tener para cada una de sus categorías.

Además la Comunidad de Extremadura añade el servicio de limpieza, para los establecimientos de lujo y los de 1ª y 2ª categoría.

2.2.3. Placa identificativa

Dicha placa identificativa es obligatoria y se debe exponer junto a la entrada principal del campamento.

Para ambos casos esta está normalizada, es un rectángulo de metal sobre un fondo verde.

Por un lado en la Comunidad Foral de Navarra sobre dicho rectángulo aparece en blanco la silueta frontal de una tienda de campaña y sobre dicha ilustración se colocará en negro la letra de la categoría que le corresponde.

Por otro lado en la Comunidad de Extremadura sobre el mismo rectángulo aparecerá en blanco la letra C y debajo de esta el número de tiendas que le corresponde según la categoría del campamento (4 para campamentos de lujo, 3 para los de 1ª categoría y 2 para los de 2ª). Asimismo junto a esta placa se debe exponer el distintivo de calidad.

Además de todo ello en la regulación de los campamentos turísticos públicos en la Comunidad Foral de Navarra se especifica claramente que quedará prohibida la utilización de cualesquiera otras denominaciones, rótulos o distintivos diferentes que pueden suponer una confusión a los usuarios sobre la modalidad y la categoría del establecimiento.

Este último, es un dato que se cree que los campamentos públicos turísticos de la Comunidad de Extremadura también tendrían que llevar a cabo para que así los usuarios de dichos campamentos no tengan la posibilidad de desconcierto.

CAPÍTULO 3

FUNCIONAMIENTO

3.1. PERIODO DE APERTURA

En la Comunidad Foral de Navarra los campings deberán comunicar anualmente al Departamento de Cultura y Turismo- Institución Príncipe de Viana los períodos de apertura al público.

En cuanto a los campamentos turísticos en la Comunidad de Extremadura deben establecer su temporada de funcionamiento cuando soliciten la autorización de instalación. También antes del 30 de octubre de cada año se le comunica a la Conserjería de Obras Públicas y Turismo el período de funcionamiento para el año siguiente.

3.2. INFORMACIÓN

La información que encontramos en las dos Comunidades Autónomas es muy similar:

En un principio al ingreso del cliente se le debe entregar a este una serie de documentos con el nombre y categoría del establecimiento, un plano general del mismo con toda la información necesaria para los usuarios, las tarifas de precios de los distintos servicios y las medidas que deben de seguir en caso de siniestro en el campamento. Igualmente en la Comunidad de Extremadura también se le informará a este de la situación del material de primeros auxilios y se le facilitará distintos números de emergencias como Protección Civil, Policía Local o Centro Sanitario.

En el interior de las oficinas de todos los campamentos de ambas Comunidades Autónomas habrá información sobre las normas de régimen interior, las cuales son establecidas por cada campamento, hojas de reclamaciones y una copia del Reglamento. Además en estos establecimientos en la Comunidad de Extremadura existirá una copia de la autorización de apertura.

Por otro lado en el exterior del campamento también debe haber información sobre el nombre y la categoría de dicho establecimiento, la temporada de funcionamiento, las tarifas de precios para las distintas modalidades y servicios, el cuadro de horarios y un plano general del campamento indicando las salidas de emergencias, sistemas de protección de incendios, ubicación del botiquín y sala de asistencia médica.

Por último en los campamentos turísticos públicos de Extremadura en la recepción de los mismos habrá un libro de entrada y salida de los clientes y un libro de inspecciones e información sobre la disponibilidad de hojas de reclamaciones.

Así de este modo se observa como los establecimientos en la Comunidad de Extremadura ofrecen un poco más de información en sus distintos puntos en comparación con la que presta la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO 4

PRECIOS

4.1. PRECIOS

En referencia a los precios, estos se describen de forma distinta en cada regulación:

Por un lado en la Comunidad de Extremadura se establece que serán fijados por el titular del establecimiento, el cual debe notificar a la Consejería competente en materia de turismo los precios de los servicios que va a ofertar antes de su aplicación y exhibirlos al público de modo permanente y totalmente visible.

Dentro de la tarifa se incluye la estancia por persona y día de alojamiento (los niños mayores de 3 años y menores de 10 tendrán un precio reducido en la estancia y los menores de 3 tendrá gratuidad), además del uso de las instalaciones comunes, la tienda ya sea individual, doble o familiar, el vehículo, y la energía eléctrica (la cual será voluntaria de modo que si hace a ella lo hará de acuerdo con las tarifas establecidas en la lista de precios).

En referencia a los precios establecidos en la Comunidad Foral de Navarra se determinarán por jornada, teniendo en cuenta que cada jornada finalizará a las 12 a.m. y conforme al número de pernoctaciones, siendo el pago mínimo que el campista debe abonar el correspondiente a una jornada.

En el precio por parcela de dicha comunidad se incluirá la ocupación de la misma, la tienda de acampada y, en su caso, el vehículo además del uso de las instalaciones.

De modo que en dicha regulación en esta Comunidad Autónoma no se hace referencia al precio dependiendo del tramo de edad que tenga el cliente, tal y como anteriormente en la otra regulación sí que se especificaba con claridad.

Así pues, se concluye que la regulación de la Comunidad Foral de Navarra define mejor la determinación del precio, estableciendo que este se hará a partir de la jornada y las pernoctaciones.

En cambio la Comunidad de Extremadura aclara de una mejor forma todos los servicios que entrarán dentro de la tarifa así como dependiendo del tramo de edad de los niños la cuantía que este abonará, es decir, para aquellos entre 3 y 10 años un precio reducido y para menores de 3 años se le aplicará la gratuidad.

4.2. FACTURACIÓN

De acuerdo con la normativa reguladora de los campamentos turísticos públicos de las dos Comunidades Autónomas, el establecimiento tiene la obligación de entregarle al cliente al finalizar la estancia de este, un justificante de pago en el que aparezcan de forma detallada todos los conceptos y los precios de estos mismos.

En la regulación de los campamentos en la Comunidad Foral de Navarra se establece que en dicha factura debe aparecer el nombre y la categoría del establecimiento, la identificación del cliente, la instalación que ha utilizado durante su estancia, el número de personas alojadas en la misma, los diferentes servicios prestados desglosados por días y conceptos y por último la fecha de entrada y salida del campista.

Sin embargo, en la regulación de la Comunidad de Extremadura no se hace referencia alguna de la composición de dicho justificante. Pero en esta regulación a diferencia de la otra, se establece que en los campamentos de esta comunidad debe

permanecer una copia de las facturas para estar a disposición de la Inspección de Turismo.

Por lo tanto, se concluye que dicho justificante es imprescindible y todos los campamentos turísticos deben de entregárselo a sus usuarios, pues este en caso de duda por algún servicio percibido recurrirá al mismo y de igual modo en caso de cualquier incertidumbre por parte del establecimiento.

Asimismo es un dato a tener en cuenta que la regulación de la Comunidad Foral de Navarra detalle la composición de dicho justificante, una aportación que la regulación de la Comunidad de Extremadura debería de incluir.

CAPÍTULO 5

OTRAS ANOTACIONES RECOGIDAS

5.1. OTROS PUNTOS DE INTERES EN LAS REGULACIONES

Se ha recogido otros apartados tanto en el estudio de los campamentos turísticos públicos de Navarra como en los de Extremadura los cuales se debe hacer mención.

5.1.1. Establecimientos públicos

En el estudio de la regulación de los campamentos públicos de turismo en la Comunidad de Extremadura y en la de Navarra se distingue un apartado en el que se aclara que todos estos campings son considerados como establecimientos públicos. De este modo queda así prohibida cualquier tipo de discriminación.

Pero puede darse la situación en el que algún empleado de dicho establecimiento se vea en la obligación de expulsar al cliente de este, debido a un incumplimiento de las normas establecidas tanto en la normativa general como las recogidas en la normas de régimen interior del propio campamento o cualquier otra infracción de la normas de higiene o convivencia en el recinto.

Por tanto, se determina que toda persona independientemente de su raza, religión, sexo u opinión tiene derecho a acceder al campamento pero sí que está permitido la exclusión del cliente por parte del personal en caso de que el cliente incumpla alguna norma pues dicho personal de los campamentos turísticos está encargado de velar por el correcto desarrollo de la actividad, de la prestación del servicio y por consiguiente del cumplimiento de las normas establecidas en el mismo.

5.1.2. Infracciones y sanciones

En cuanto a las disciplinas turísticas solo se hace referencia a ellas en el reglamento de los campamentos turísticos en la Comunidad Foral de Navarra. De este modo en la regulación de los mismos en Extremadura no se habla de las infracciones y sanciones.

Así pues, en el caso de llevar a cabo algún incumplimiento de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el reglamento de los campamentos turísticos de Navarra, se dará lugar a las sanciones correspondientes, conforme a la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

De este modo se clasifican los siguientes casos en:

Leves

- a) Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados de conformidad con su naturaleza y las condiciones y estipulaciones acordadas.
- b) Las deficiencias en las condiciones de presentación y funcionamiento de las instalaciones, el mobiliario y los utensilios de los establecimientos turísticos.
- c) La incorrección en el trato al usuario.
- d) La ocultación al cliente de parte del precio mediante prestaciones no solicitadas o no manifiestas.
- e) Obligar al uso o consumo de servicios o bienes no contratados o en condiciones no ofertadas.

- f) La falta de comunicaciones y notificaciones a la Administración competente en materia turística de los cambios de titularidad del establecimiento o de aquella información que exija la normativa turística.
- g) El incumplimiento de las normas relativas a contratación, documentación, facturación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.
- h) El incumplimiento de las normas relativas a la resolución del contrato o la cancelación de los servicios a prestar.
- i) La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas en el momento de ser solicitadas.
- j) No facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación con la empresa turística y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- k) La falta de distintivos de obligatoria exhibición en los establecimientos que se determine reglamentariamente o que exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.
- l) El incumplimiento de las disposiciones que regulen la publicidad sobre productos y servicios y sus precios.
- m) La falta de publicidad de las prescripciones particulares a las que pudieran sujetarse las prestaciones de servicios.
- n) Efectuar modificaciones de estructura, capacidad o características del establecimiento sin notificación a la Administración cuando ésta sea preceptiva.
- ñ) Permitir en los campamentos de turismo la instalación o colocación de manera continuada de elementos ajenos a la unidad de acampada.
- o) La publicidad por cualquier medio de difusión o la efectiva prestación de servicios turísticos sujetos a la obligación de previa inscripción en el Registro de Turismo de Navarra, habiendo cumplido el deber de presentación de la declaración responsable de esta Ley Foral, pero careciendo de documentos que al efecto sean exigibles por la normativa turística.
- p) La inexactitud de los datos manifestados en la declaración responsable de esta Ley Foral.
- q) En general el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa turística, siempre que no deban ser calificadas como graves o muy graves.

Graves

- a) La realización o prestación clandestina de un servicio turístico, definida en la Ley Foral.
- b) El incumplimiento o alteración de los requisitos o condiciones de inscripción o habilitación preceptiva para la clasificación o ejercicio de una actividad turística.

- c) La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que le corresponden, conforme a su clasificación.
- d) La no prestación de alguno de los servicios contratados o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquéllos fueron pactados.
- e) La prohibición de libre acceso y la expulsión de clientes, cuando éstas sean injustificadas.
- f) La prestación de servicios a precios superiores a los publicitados, o con incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de precios.
- g) La negativa o resistencia a facilitar la actuación de la inspección de turismo o de otros órganos administrativos competentes.
- h) La publicidad que pueda inducir a engaño o confusión sobre los elementos esenciales en la prestación de los servicios ofertados por los sujetos de las actividades turísticas.
- i) No prestar el servicio de conformidad con la reserva de plazas por haber contratado un número superior a las disponibles.
- j) El incumplimiento injustificado de los plazos concedidos por la Administración Turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.
- k) No mantener vigente la cuantía de las garantías de seguro y fianzas exigidas por la normativa turística.
- l) La admisión en los campamentos de turismo de campistas residenciales y la instalación de unidades de acampada prohibidas.
- m) La utilización de dependencias, locales, vehículos o personas para la prestación de servicios turísticos que no estén habilitados legalmente para ello o que estándolo hayan perdido, en su caso, su condición de uso.
- n) La comunicación de información inexacta o la aportación de documentación falsa.
- ñ) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Muy Graves

- a) Las infracciones de la normativa turística que ocasionen un perjuicio grave a los intereses turísticos de Navarra, al prestigio de la profesión o actividad turística de que se trate o a los clientes en general.
- b) La discriminación de los usuarios, cuando se realice por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) La alteración dolosa de los aspectos sustantivos para la inscripción o el otorgamiento de habilitación preceptiva para la apertura de un establecimiento o ejercicio de una actividad turística.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

5.1.3. Misión del personal y los campistas.

La referencia a estos solo se encuentra en la regulación de los campamentos públicos de Turismo de Extremadura, de modo que en la regulación de los mismos pero en la Comunidad Foral de Navarra no encontramos apartado alguno relacionado con ello.

En principio el propietario de la empresa y/o la persona explotadora del campamento tiene la obligación de nombrar a un representante legal el cual será el encargado de la correcta actividad y funcionamiento de dicho establecimiento y así mismo de ofertar un buen servicio a los clientes.

En cuanto al personal del establecimiento señalar que deberá llevar un distintivo que facilite su identificación a los clientes del mismo.

Por un lado la plantilla de recepción debe controlar las entradas y salidas de los clientes a través del libro de registro, al mismo tiempo de cerciorarse de la identidad de los campistas, recibir, guardar y distribuir la correspondencia y por ultimo llevar a cabo todas las función que se deriven de su cargo.

Por otro lado el personal de vigilancia es el encargado de custodiar el campamento, velar por el adecuado funcionamiento del mismo y de que se cumplan todas las normas establecidas, procurar que el campista se aloje en la parcela asignada y llevar a cabo cualquier otra función encomendada por la empresa o relacionada con su cargo.

En relación a los campistas, estos tienen una serie de derechos, obligaciones y prohibiciones.

Comenzamos con los derechos que estos tienen por la prestación del servicio: hacer un uso de las instalaciones y los servicios, conocer el precio de los mismo antes de su contratación, recibir justificantes de los pagos, formular reclamaciones y quejas, intimidad en la parcela y garantía de indemnización de los bienes depositados que previamente haya declarado.

En cuanto a las obligaciones que tienen que llevar a cabo: realizar las prescripciones establecidas, cumplir las normas de convivencias, informar en caso de enfermedad infecto-contagiosa, abonar el alojamiento y los precios de los servicios.

Por último las prohibiciones que tendrán que respetar durante la estancia en el establecimiento: alterar el descanso de los demás usuarios del camping, hacer fuego, tener animales que supongan una molestia para los demás clientes (cuando estén autorizados tiene que permanecer atados dentro de la parcela de su dueño quien se encargará de quitar toda la sucia que estos produzcan. Cuando salgan fuera de dicha parcela deberán ir con correa y bozal), llevar objetos que causen accidentes, abandonar residuos o basura, introducir en el campamento a personas no alojadas en el mismo sin previa autorización del personal de servicio, y usar de forma incorrecta los servicios del camping.

5.1.4. Reservas

Sobre estas solo se hace referencia en la regulación de los campamentos turísticos de Navarra pues en los de Extremadura no encontramos mención alguna.

De modo que en caso de no existir una relación contractual entre el cliente del campamento público de turismo en la Comunidad Foral de Navarra y el establecimiento, estos deberán verificar las reservas por cualquier medio que permita su constancia, el precio y la cantidad exigida en concepto de señal.

Esta señal podrá alcanzar como máximo un 40 % del importe que resulte conforme a las plazas y número de días por los que se haga la reserva.

Si la anulación de la reserva se comunica al campamento en un periodo entre 7 y 15 días antes de la ocupación, el establecimiento podrá retener el 50 % del importe de la señal.

Si esta anulación se produce dentro de los 7 días anteriores a la ocupación, el establecimiento se quedará con la cantidad de la señal recibida.

En el caso de que los clientes, sin previo aviso, no se presenten antes de las 20 horas del día de la ocupación, se entenderá como anulada la reserva.

CAPÍTULO 6

COMPARACIÓN CON EL DECRETO 164/2003, 17 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN ANDALUCÍA.

6.1. ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Para poder ejecutar la actividad de un campamento público de turismo en los casos de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra sucede lo mismo, es decir se debe presentar una declaración responsable, ya que a través de esta es mucho más sencillo y rápido el proceso. Pero para los campamentos de la Comunidad de Extremadura se presentará una declaración de apertura y una previa de instalación, lo que conlleva a que todo el proceso sea más ralentizado.

6.2. INFRAESTRUCTURAS

En principio la capacidad máxima de los alojamientos de campamentos turísticos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía será el resultado de dividir la superficie de acampada (calculada en metros) entre 20. Posteriormente en el Registro de Turismo se especificará el número máximo de usuarios que podrán ocupar el establecimiento.

En cambio en los decretos de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Navarra no se aclara esto, pues en estas simplemente se aclara la superficie que se establecerá para cada parcela.

En todas las Comunidades Autónomas las parcelas aparecerán perfectamente delimitadas. Además en la comunidad andaluza los titulares de los campamentos deberán comunicar a la Conserjería de Turismo la zona de acampada sin parcelar mostrando el número máximo de elementos de acampada que se pueden instalar.

Un dato que tanto la Comunidad Foral de Navarra como la de Extremadura deberían adjuntar en sus regulaciones para que luego no se den situaciones dudosas o confusiones si el cliente desea instalar algún elemento que no esté permitido.

También en la Comunidad Autónoma de Andalucía estará permitida la incorporación de instalaciones fijas y al igual que se especifica en Extremadura estas deben ser explotadas por la empresa titular del campamento.

Tanto en Andalucía como en Navarra y Extremadura se preverá parcelas en las que se pueda estacionar vehículos. Lo cual supone una facilidad para los campistas que se desplacen hasta el establecimiento en sus propios vehículos ya que podrán estacionar a estos durante su estancia en su propia parcela.

En cuanto a los viales, para todos los campamentos de las tres Comunidades Autónomas del estudio se determina lo mismo: se contará con un número necesario de ellos para que haya una circulación de vehículos y personas correcta y además una evacuación rápida en caso de emergencia. Igualmente se especifica que estos serán de 5m de anchura si son de doble sentido y 3m para los de un solo sentido.

Por tanto estos viales son completamente necesarios para que en caso de cualquier alteración o siniestro no se produzca ninguna tragedia y haya una perfecta evacuación del recinto.

Además en el vial principal de los campamentos de la comunidad de Andalucía aparecerá la velocidad máxima de 10 km/h, las advertencias acústicas que no están permitidas y la prohibición de circular durante las horas de descanso fijadas, pero como nota explicativa no hallamos ningún apartado donde se especifiquen las mimas.

Dato que debería aparecer en la regulación tal y como sucede en las de la Comunidad Foral de Navarra y Extremadura, pues gracias a estas los campistas disfrutan mejor de las horas de descanso y no son molestados por ningún ruido.

En relación con el agua potable sucede lo mismo que con los campamentos de la comunidad de Navarra, pues deberán estar conectados a una Red General de abastecimiento Municipal pero en caso de no estarlo, los campamentos de Navarra deben contar con un depósito de agua de una capacidad mínima de 50 litros, sin embargo en Andalucía la capacidad mínima será de 300 litros por parcela.

En las tres Comunidades Autónomas del estudio los bloques de servicios higiénicos tendrán un acceso independiente los de hombres de los de las mujeres. Así todos los usuarios de estos encontrarán una intimidad a la hora de acceder a ellos. Pero sí que como se especifica en la Comunidad de Extremadura, tanto los campamentos públicos de turismo de Navarra como de Andalucía deben establecer unos aseos destinados para personas con movilidad reducida.

En cuanto a la electricidad solo se habla de ella en la regulación de los campamentos públicos de turismo de Extremadura. En estos la potencia es de 600w, una gran diferencia con respecto a lo establecido en Andalucía pues aquí es de 1100w por parcela, unos márgenes superiores para que el cliente pueda tener más facilidad a la hora de desarrollar cualquier actividad durante su estancia.

Igualmente en ambas Comunidades Autónomas durante la noche se establecen que deberán permanecer encendida la entrada del camping y distinto puntos que faciliten el tránsito pero además para estos campamentos en Andalucía también lo harán las salidas de emergencia y los servicios higiénicos, ya que se consideran puntos igualmente importantes para que permanezcan encendidos y visibles por si cualquier usuario durante este periodo de nocturnidad quiere acceder a ellos los encuentre de una manera más fácil.

Por último en cuanto a los sistemas de seguridad como ocurría en el caso anterior solo se mencionan para los establecimientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si relacionamos estos con los de Andalucía encontramos que para los campamentos de ambas Comunidades Autónomas deberá haber extintores de polvos y que todo el personal deberá estar instruido acerca de saber reaccionar en situación de incendio o emergencia. Pues se consideran los sistemas de seguridad más sencillos que todos los campamentos deberían de establecer, así pues la regulación de estos en la Comunidad Foral de Navarra debería de introducirlos.

Sin embargo, en referencia a los demás puntos en la Comunidad Autónoma de Andalucía también se habla de la señalización de las salidas de emergencia y de un Plan de Autoprotección que organice las medidas de prevención y seguridad según los recursos que tenga el establecimiento. En cambio en Extremadura continúa citando distintos elementos que deberá presentar el campamento como por ejemplo plano del terreno en la recepción o carteles con diferentes teléfonos.

6.3. REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN

6.3.1. Clasificación

Como ya hemos visto anteriormente la clasificación de los campamentos turísticos en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Navarra se hace por categorías, así pues los campamentos de Navarra se clasifican en 5, 4, 3, 2 y 1 estrella y los de Extremadura en lujo, 1ª categoría y 2ª categoría.

En cambio los campamentos públicos de turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía lo hacen en categorías (lujo, primera, segunda y tercera), especialidades, y modalidades, siendo estas las de:

1. Playa: si dicho campamento está situado en la zona de influencia del litoral o a una distancia igual o inferior a 500m, siempre que la vía de acceso a la playa no supere los 1500m.

2. Rural: aquel que este situado en el medio rural y además se encuentre a más de 500m de la zona de influencia del litoral.

3. Ciudad: el campamento turístico que este situado en suelo urbano, urbanizable ordenado o urbanizable sectorizado.

4. Carretera: aquel que este ubicado en áreas o zonas de servicio de carreteras.

Además, la regulación establece que todos los campamentos que reúnan los requisitos de la primera modalidad obligatoriamente se deberán inscribir en ella. En cambio en las demás modalidades si se da el caso de que un campamento recoge los requisitos de varias, será el titular de dicho establecimiento quién decida en cual inscribirse.

Asimismo, tanto las categorías como las modalidades serán obligatorias para todos los campamentos, mientras que las especialidades tendrán un carácter voluntario y solo complementario.

Una vez asignadas la categoría, modalidad y especialidad, las tres se mantendrán en vigor hasta que las circunstancias que la originaron subsistan. Igualmente esto sucede en el caso de las categorías para los campamentos en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Navarra, pues en caso de reforma o cualquier variación en el recinto donde se desarrolle la actividad, se deberá notificar para volver revisar la categoría y en su caso reclasificar el campamento.

6.3.2. Requisitos técnicos

La superficie en Navarra irá desde los 90 m² para los campamentos de 5*, 70 m² para 4*, 60 m² para 3*, 50 m² para 2* y 45 m² para los de 1 estrella. En la Comunidad de Extremadura es de 90 m² para los establecimientos de lujo, 70 m² para los de 1ª categoría y 60 m² para los de 2ª categoría. Y en la comunidad andaluza será de 90 m² para la categoría de lujo, 70 m² para 1ª categoría, 60 m² para los de 2ª y 55 m² para los de 3ª.

Como bien hemos comentados en capítulos anteriores del estudio, en la Comunidad de Extremadura obligatoriamente se ofertarán los servicios de recepción, restaurante, bar, supermercado, sala de reuniones y la sala de cura para las 3 categorías, salvo las salas de reuniones que solo será para los campamentos de lujo.

Por otro lado en Navarra no se realizarán edificaciones para los establecimientos de 2 y 1 estrella. Tampoco el servicio de restauración y sala de cura en los de 3 estrellas. Además sólo encontraremos los bares y las salas de reuniones en los establecimientos de 5 estrellas.

En Andalucía no habrá el servicio de restaurante y salas de reuniones en las categorías de 2 y 3 y el de supermercado para los de 3. Además en estos

establecimientos se ofertaran los servicios de sala de juegos aunque solo en las dos primeras categorías y el de peluquería para los de primera.

En las Comunidades Autónomas de Navarra y Extremadura se implantará lavabos y duchas con agua caliente, evacuatorios, fregaderos y lavaderos con agua caliente.

En Andalucía se instalarán las mismas instalaciones en mayor o menor medida según la categoría de los establecimientos pero además habrá lavapies y espejos, toalleros, perchas y estanterías, para que los clientes tengan más facilidades y encuentren más cómodas y útiles las instalaciones.

En la Comunidad Foral de Navarra habrá piscinas para adultos y niños. Los parques infantiles solo serán para los campamentos de 5 y 4 estrellas y las instalaciones deportivas para aquellos de 5. En Extremadura las tres instalaciones solo se aplicarán para establecimientos de lujo y 1ª categoría. En Andalucía solo se implantarán las 3 instalaciones en las categorías de lujo y primera. Aparte habrá sauna y gimnasio en los campamentos de lujo.

En cuanto a los servicios que se ofertarán en la comunidad andaluza en relación con los ofertados por los campamentos turísticos públicos en Navarra y Extremadura serán los de teléfonos en cabinas individuales, vigilancia tanto diurna como nocturna, custodia de valores, recogida de correspondencia, venta de prensa, servicio de camping-gas, lavandería y planchado, asistencia médica y servicio de lavado de coches.

6.3.3. Placa identificativa

En cuanto al signo distintivo de los campamentos, al mismo modo que en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Navarra será una placa normalizada en la que figurará la categoría del establecimiento, en la comunidad andaluza se representará mediante los signos "L" para Lujo "1ª", "2ª" y "3ª" según la categoría, además irá acompañado de 4, 3, 2 y 1 estrella respectivamente.

En cambio en Navarra como bien se ha definido en el estudio, figuraba la ilustración de una tienda de acampada y sobre esta la letra con la categoría y en Extremadura aparecerá la letra C y debajo de esta el número de tiendas que le corresponde según la categoría del campamento.

Así pues se considera que la placa más aclaratoria de las tres es la de la Comunidad Foral de Navarra pues en ella se ilustra una tienda de acampada, una imagen muy representativa de los campamentos y que por consiguiente será el dato más importante para que los ciudadanos identifiquen que es un establecimiento de campamento turístico. Además otro dato que debe de incluir en la placa identificativa es la categoría del mismo, ya que todo esto resulta más fácil para que el usuario reconozca los datos.

6.4. INFORMACIÓN

Al ingreso del cliente en las tres Comunidades Autónomas se le entrega a este una serie de documentos con el nombre y categoría del establecimiento, un plano general del mismo con toda la información necesaria para los usuarios, las tarifas de precios de los distintos servicios y las medidas que deben de seguir en caso de siniestro en el campamento.

Además en la Comunidad Autónoma de Extremadura también se le informará de la situación del material de primeros auxilios y se le facilitará distintos números de emergencias como Protección Civil, Policía Local o Centro Sanitario. Al igual en Andalucía se le facilita estos números de contacto e información de las normas de

convivencia, la recogida de los residuos y la correcta utilización de los recursos energéticos del campamento.

En la recepción de los campamentos de las tres comunidades habrá un registro con las entradas y salidas de los usuarios turísticos e información de la existencia de hojas de reclamaciones.

En todos los campamentos debe haber información sobre el nombre y la categoría de dicho establecimiento, la temporada de funcionamiento, las tarifas de precios para las distintas modalidades y servicios, el cuadro de horarios y un plano general del mismo.

Así pues, se concluye que cuanto más información reciba o pueda visualizar el cliente en el establecimiento, este tendrá constancia de ella y no se dará ningún tipo de confusión o mal entendido y en el caso que a pesar de esto se produzca, el personal podrá recurrir en todo momento a que se le facilite dicha información.

6.5. PRECIOS

En cuanto a estos son fijados libremente por el titular del establecimiento, al igual que ocurre en ambas Comunidades Autónomas (Navarra y Extremadura).

La forma de determinarlos va a ser por jornada y pernoctaciones, estableciendo como mínimo una jornada, al igual de como se hace para los campamentos públicos de turismo en la Comunidad Foral de Navarra pues en la Comunidad de Extremadura no se especifican cómo se determinan.

Pero sí que esta Comunidad Autónoma ofrece una información más detallada, por ejemplo, en ninguna de las otras dos regulaciones, es decir en las de Navarra y Andalucía, se hace referencia a los descuentos en las tarifas por ser niños ya que estos no abonan lo mismo que los adultos y en la regulación de los campamentos públicos de turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura sí que se mencionan.

6.6. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Al igual que en las Comunidades Autónomas de Navarra y Extremadura, en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso a los campamentos es libre, pues todo ciudadano tiene derecho a la entrada en todos los campamentos públicos como su propio nombre indica.

Asimismo, como en las dos Comunidades Autonómicas principales del estudio, dispondrá de un reglamento de régimen interior donde se especifica las causas en caso de expulsión de algún usuario, ya que los clientes tiene la obligación de cumplir la normativa tanto las establecidas por la ley como las citadas por el propio establecimiento y en caso de no ser así el personal del mismo está capacitado para proceder a la expulsión del campista.

6.7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Solo se hace referencia a ellas en el reglamento de los campamentos turísticos en la Comunidad Foral de Navarra. En este caso cuando tenga lugar alguna infracción nos regiremos por las sanciones correspondientes en la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo. Para saber que situaciones dan lugar a ellas se han establecido anteriormente.

En el caso de Andalucía quienes cometan infracciones, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable de conformidad con la Ley del Turismo. Estas del mismo modo que en la regulación de los campamentos de turismo públicos de la Comunidad Foral de Navarra se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Dentro de las infracciones consideradas como leves en la Comunidad de Andalucía se encuentra que además de las ya aportadas por la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo con la siguiente:

- a) Admisión de reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas.

Dentro de las graves además de las citadas para la Comunidad Foral de Navarra se encuentra las siguientes:

- a) No evitar la generación de ruidos propios del establecimiento de alojamiento que impidan la tranquilidad de las personas usuarias.
- b) La negativa a la expedición de factura o tique, o, habiendo expedido el tique mecánico, la negativa a realizar la correspondiente factura desglosada especificando los distintos conceptos, a solicitud de la persona
- c) La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a la clientela en el momento de ser solicitada.

Y por último además de las ya consideradas muy graves en la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo hallamos en la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes:

- a) La negativa u obstrucción que impida la actuación de los servicios de inspección turística, así como la aportación a la misma de información o documentos falsos.
- b) La venta de parcelas.

6.8. MISIÓN DEL PERSONAL Y LOS CAMPISTAS

Como analizamos con anterioridad solo en la Comunidad Autónoma de Extremadura se hace mención a este aspecto aunque ahora también lo veremos en Andalucía.

Por un lado los campistas en las dos Comunidades Autónomas tendrán la obligación previamente al uso de las instalaciones de realizar todas las prescripciones correspondientes, respetar las normas de convivencia, higiene y todas las dictadas en el régimen interior y abonar el importe de los servicios contratados y del alojamiento. Igualmente tendrán derecho a la prestación de los servicios acordados, recibir facturas, tener intimidad en la parcela y poder formular hojas de quejas y reclamaciones.

Por otro lado en la Comunidad de Extremadura, la regulación hace referencia a los derechos y obligaciones del personal pero en relación con la empresa solo establece que esta tiene el deber de nombrar a un representante legal que se encargue de una correcta actividad y funcionamiento en el campamento.

En cambio en la regulación referida a Andalucía no se hace mención alguna a las obligaciones y derechos de la plantilla del establecimiento pero si a la empresa en sí. Así pues esta tiene que contratar un seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles riesgos de su actividad, informar a los clientes de cualquier instalación o servicio que suponga algún riesgo para estos y las medidas de seguridad que deben de llevar a cabo para los mismos, velar por el cumplimiento durante las horas nocturnas de las normas establecidas en el reglamento de régimen interior, facilitar las tareas a la inspección turística, publicitar claramente los precios de los servicios y la duración de la jornada.

Por consiguiente, una vez analizado los puntos referidos a las obligaciones, derechos y deberes tanto del personal que forma el campamento turístico como de la propia empresa, se considera que son ambos demasiados importantes para que posteriormente se desarrolle la actividad de una manera correcta como para que los dos, sin excepción de alguno de ellos, se encuentren citados en ambas regulaciones de las Comunidades Autónomas.

CONCLUSIONES

Según el estudio llevado a cabo sobre los campamentos públicos de turismo en las Comunidades Autónomas de Navarra y Extremadura podemos concluir que ambas comunidades especifican en mayor o menor medida todas las normativas que han de seguir para ejecutar correctamente la actividad.

Ahora bien, encontramos distintos puntos en los que en algunos casos la regulación de la Comunidad Foral de Navarra o de la Comunidad de Extremadura presenta una información más detallada.

PRIMERA. En primer lugar destacar que como bien hemos apreciado en el estudio todos estos campings son considerados establecimientos públicos, de libre acceso para todas las personas quedando prohibida cualquier tipo de discriminación a no ser que el personal de dicho campamento se vea obligado a expulsar del establecimiento a algún cliente por infringir las normas establecidas o por ejecutar cualquier otra actividad que no sea para la que está dirigida el campamento.

Ya que de este modo se garantiza un buen ambiente en el recinto y en la estancia de los usuarios para que estos puedan disfrutar de la misma.

SEGUNDA. Se puede concluir que tanto la Comunidad Foral de Navarra como la Comunidad de Extremadura a la hora de iniciar su actividad deben inscribirse en el Registro de Turismo correspondiente y además presentar una declaración responsable. Ya que desde el año 2011 la Ley de Turismo de Extremadura modificó dicho apartado, pues con anterioridad los campamentos turísticos en dicha Comunidad debían de solicitar a la Dirección General de Turismo una autorización previa a la instalación y otra de apertura, pero la Unión Europea exigió su supresión, aunque si mantiene que antes de presentar la declaración responsable los campamentos de dicha Comunidad Autónoma presenten la declaración previa de instalación.

Así pues, los establecimientos en estas Comunidades Autónomas al realizar la tramitación a través de la declaración responsable facilitarán todo el proceso.

TERCERA. En cuanto a las infraestructuras vemos como básicamente son similares para los campamentos públicos en ambas Comunidades Autónoma. Todos estos establecimientos tendrán las parcelas perfectamente delimitadas y se podrán incorporar en ellos instalaciones fijas de tipo bungalow. Al mismo tiempo contarán con servicios higiénicos separados para hombres y mujeres, aunque para estos campamentos en el decreto de la Comunidad de Extremadura sí que se hace hincapié en implantar aseos destinados a personas con discapacidad.

Tanto la señalización como los viales que se utilizan son los mismos para los campings en los dos lugares.

También todos los campamentos cuentan con un suministro de agua y de recogida de residuos pero en este caso en la Comunidad de Extremadura se debe apuntar que se distribuyen entre todo el recinto mientras que en la Comunidad Foral de Navarra toda parcela incorporará uno, con lo cual en este caso el usuario de la misma no tendrá que desplazarse para buscar donde depositar sus residuos y por consiguiente de este modo se contribuirá a la limpieza y la higiene en el campamento.

CUARTA. Si se observa la clasificación sí que vemos una gran diferencia pues los campamentos de la Comunidad de Extremadura se catalogan en 3 categorías y los de la Comunidad Foral de Navarra en 5.

Así que se ve más favorable y se puede llegar a concluir que la clasificación se realice en cinco niveles diferentes pues un cliente que desea hospedarse en un campamento en la Comunidad Foral de Navarra podrá seleccionar entre cinco categorías distintas según las necesidades y servicios que quiera percibir, con lo cual

tendrá más variedad de selección a la hora de escoger la categoría de los mismo que si se dirige a la Comunidad de Extremadura.

QUINTA. En cuanto a los requisitos mínimos de clasificación, se ve como para los campamentos públicos de turismo de ambas Comunidades Autónomas prácticamente son iguales. Además destacamos como las categorías más altas son las que mayores servicios recogen pues lógicamente a medida como baja la categoría los requisitos exigidos son menores.

SEXTA. Con respecto a la información se observa que para estos campamentos en la Comunidad de Extremadura se proporciona una mayor información que la que se le presta a los usuarios en la Comunidad Foral de Navarra, sobre todo a la hora del ingreso del cliente, pues se le facilita al mismo distintos números de emergencias; un dato muy útil para los usuarios del mismo ante cualquier tipo de situación en la que puedan encontrarse durante la estancia y que la Comunidad Foral de Navarra debería de incluir para sus campamentos, ya que cuanto más información reciba el cliente, este tendrá constancia de ella y no se dará caso de duda o confusión.

SÉPTIMA. Si se habla del periodo de apertura y los precios se aprecia que se realiza de forma distinta en los campamentos de cada Comunidad Autónoma. En concreto para la variable precio se detalla mejor en los campamentos de la Comunidad de Extremadura pues se especifica por cada tramo de edad una cuantía, es decir la tarifa que se le aplicará, siendo esta para los menores de tres años la gratuidad y para el intervalo comprendido entre 3 y 10 años un descuento.

Asimismo también se especifica que en la Comunidad Foral de Navarra se calculará el precio por jornada y pernoctaciones; mucho mejor que en la regulación de Extremadura donde solo se comenta que estos serán impuestos por el titular del establecimiento, pues en la anterior se justifica claramente que estos son impuestos a través de dos variables (la jornada y las pernoctaciones).

OCTAVA. Con relación a la facturación decir que todos los campamentos independientemente de su categoría y Comunidad Autónoma, es decir tanto los implantados en Extremadura como los de Navarra, están obligados a llevarla a cabo pues en caso de duda o confusión tanto por parte del establecimiento o del propio cliente, es a través de dicho justificante con el que se verifica que servicio o productos que se ha consumido o se le ha prestado al usuario.

NOVENA. Igualmente señalar que aunque en la Comunidad de Extremadura no se hable de ello en la Comunidad Foral de Navarra se encuentra un apartado referido a las reservas en estos establecimientos. Ya que se ve necesario tener un sistema que deje constancia de la contratación de la estancia del cliente en caso de que no existía con este una relación contractual; para así se llega a tener reflejado todos los clientes que van a ocupar el campamento y de este modo planificar mejor la ejecución de la actividad.

DÉCIMA. Por último se hace referencia a, esta vez en el decreto de Extremadura, los derechos y obligaciones tanto del personal como de los campistas. Un dato muy relevante y a considerar en todos los campamentos, independientemente de la categoría de los mismos, porque sin estos la convivencia y la actividad no sería posible ya que todas las personas tanto las que forma parte del establecimiento como los que disfrutan del correcto desarrollo de la actividad se tiene que detallar los derecho y obligaciones de ellos, para que en caso de confusión o duda tengan constancia y estén por escrito cuales son.

Para concluir con el estudio de los campamentos públicos de turismo en estas dos Comunidades Autónomas se ha visto favorable compararlo con Andalucía.

UNDÉCIMA. En cuanto a esto observamos como en primer lugar para iniciar su actividad lo hace al igual que la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de Extremadura, es decir mediante la presentación de una declaración responsable, la

cual, como se ha aclarado anteriormente, es un mecanismo mucho más rápido y que facilita el proceso.

DUODÉCIMA. Igualmente para ejecutar su actividad, los campamentos público de turismo en la Comunidad de Andalucía deben cumplir unas series de infraestructuras y requisitos mínimos, que a simple vista tendrán un gran parecido con respecto a los exigidos en las otras dos comunidades del estudio, aunque variará en determinamos punto, como por ejemplo se añadirán algunos servicios para los establecimientos de mayor categoría como son el de sauna y gimnasio.

DECIMOTERCERA. En el Decreto referido a Andalucía no encontramos ningún apartado alusivo a la facturación o al período de apertura, los cuales son epígrafes muy importantes en la regulación de los campamentos de turismo y que sí que hallamos en la regulación de la Comunidad Foral de Navarra y Extremadura.

Así pues, la regulación de Andalucía debería de incluir para que de esta forma el campamento deba especificar su temporada de funcionamiento e igualmente este en la obligación de entregarla al cliente un justificante de facturación tanto por el servicio contratado como por el prestado.

DECIMOCAURTA. La diferencia más notable tiene lugar en lo referido a la clasificación de estos, pues en las dos Comunidades Autónomas principales del estudio comparativo, es decir Navarra y Extremadura, se hace como bien nos hemos referido en apartados anteriores, a través de distintas categorías. Ahora bien, en la Comunidad de Andalucía estos campamentos no solo se clasifican mediante estas sino que también lo hacen en modalidades y especialidades, siendo esta última voluntaria.

Dos clasificaciones que se consideran que se deben de incluir en las demás regulaciones pues así los clientes obtienen más información sobre el establecimiento, sobre todo cuando estos vayan a escoger donde quieren pasar su estancia.

DECIMOQUINTA. En resumen, se considera que no hay ningún Decreto que esté totalmente completo pues en todos ellos podemos ver como hay apartados relevantes que en otros no se encuentran, pues una correcta y completa regulación de los mismos debería contar con todos ellos, ya que cuanta más información se detalle, se podrán desarrollar de mejor forma su actividad y por consiguiente los campistas obtendrán un buen servicios y así el establecimiento un beneficio.

Bibliografía

NORMATIVAS CONSULTADAS:

Decreto Legislativo 164/2003, de 17 de junio, de Ordenación de los Campamentos Turísticos en Andalucía (B.O.J.A núm. 122, de 27 de junio de 2003)

Decreto 170/1999, de 19 de Octubre, de Regulación de los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y zonas de Acampada Municipales en Extremadura (D.O.E núm. 125, de 26 de octubre de 1999)

Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo, de Ordenación de los Campamentos de Turismo en la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N núm. 61, de 20 de mayo de 2009)

Ley 13/2011 del turismo de Andalucía (B.O.J.A núm. 255 de 31 de Diciembre de 2011)

Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura (D.O.E núm. 22 de 02 de Febrero de 2011)

Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo (B.O.N núm. 23 de 21 de Febrero de 2003)

OBRAS CONSULTADAS:

Ana Palomo Trigo (2012): "Vacaciones en campings: ventajas e inconvenientes", http://www.consumer.es/web/es/viajes/ideas_y_consejos/2012/07/28/211245.php

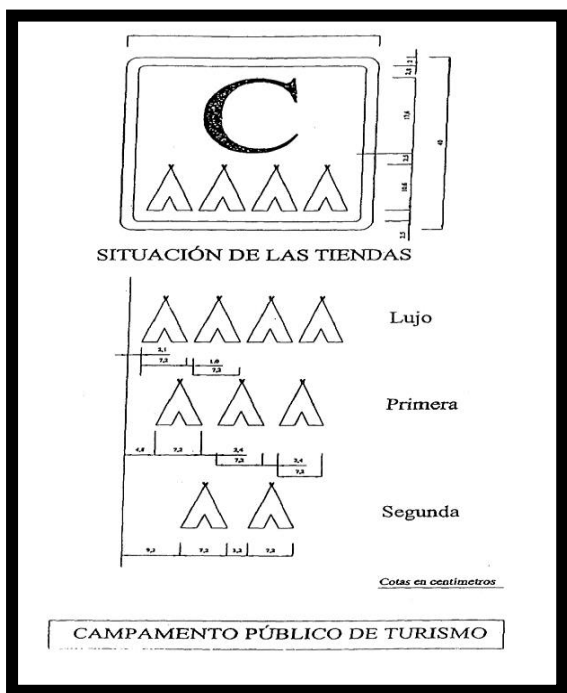
Fernández Ramos, Severiano. (2013): *Manuel de Derecho Administrativo del Sector Turístico*. Editorial Tecnos.

Instituto Nacional de Estadística (2015): "Encuestas de ocupación en alojamiento turísticos extrahoteleros", <http://www.ine.es/daco/daco42/ocuptr/eoat0315.pdf>

"Definición de los tipos de suelos": <http://www.factica.es/actualidad/tipos-de-suelo-diferencias-entre-suelo-urbano-urbanizable-y-no-urbanizable/>

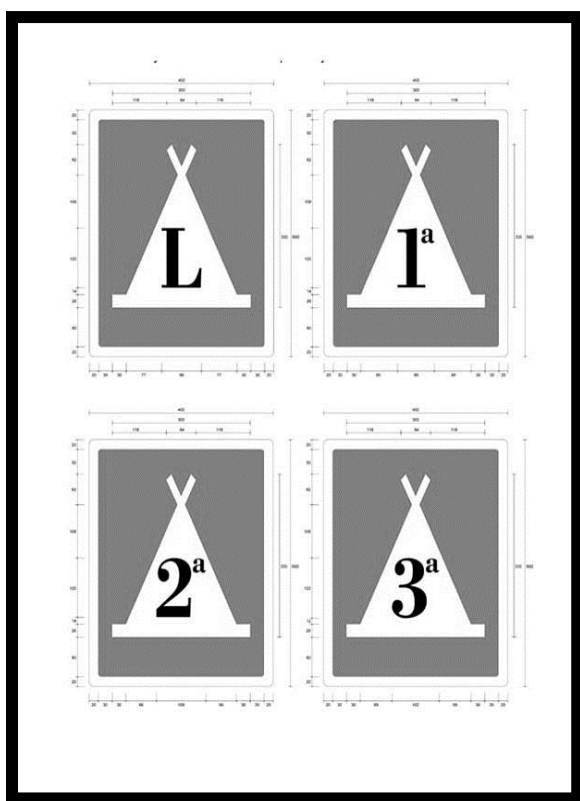
"Infracciones de la Ley Foral de Navarra": <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=15397#Ar.52>

Anexos



MODELO DE PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS CAMPAMENTOS PÚBLICOS DE TURISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

(Todas ellas son un rectángulo de metal con fondo verde sobre el que se muestra en blanco la letra C y debajo de esta el número de tiendas que le corresponde según la categoría del campamento)



MODELO DE PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS CAMPAMENTOS PÚBLICOS DE TURISMO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

(Todas ellas son un rectángulo de metal con fondo verde, en el que aparece en blanco la silueta frontal de una tienda de campaña y sobre dicha ilustración se colocará en negro la letra de la categoría que le corresponde)